

OCTAVIO QUEVEDO NARANJO, SECRETARIO SUPLENTE DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA)

CERTIFICA:

Que en la LXXIX sesión a del Patronato de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), celebrada por videoconferencia en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas de Gran Canaria, con fecha 26 de noviembre de 2018, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Se aprueba el Acta correspondiente a la LXXVIII sesión de FUNCATRA.
2. Se aprueba la modificación del apartado 6 del artículo 8 de los Estatutos de FUNCATRA, que queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 8 Objeto y finalidad fundacionales.

6. La Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo tendrá la consideración de medio propio (M.P) personificado respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos autónomos dependientes de ella, siempre que se cumplan los requisitos que para ello establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pudiendo realizar los encargos que les realicen los mismos en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyan su objeto social, y especialmente aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

A los efectos de la aplicación de la citada ley, esta Fundación pública tiene la consideración de poder adjudicador, de conformidad con lo previsto en el apartado 3b) del artículo 3 de la ley de referencia.

Podrán ejecutar prestaciones de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que le encarguen las entidades de las que es medio personificado.

Las relaciones de la Fundación Canaria para el Fomento del Empleo con los poderes adjudicadores de los que es medio propio tienen naturaleza instrumental y no contractual, siendo, a todos los efectos, de carácter interno, dependiente y subordinado, articulándose a través de los encargos que se realicen, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los encargos se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán incluir una relación detallada de la actividad o actividades a realizar, importe, plazo de ejecución, así como las condiciones en las que han de realizarse, contando para ello con los medios suficientes, materiales y personales, idóneos para realizar el encargo.

Serán de ejecución obligatoria para FUNCATRA los encargos que reciba de los entes de los que es medio propio personificado. La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a FUNCATRA, supondrá la orden para iniciarla, y la sociedad adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

Los encargos que le realicen las entidades mencionadas no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Fundación Canaria para el Fomento del Empleo podrá celebrar negocios jurídicos en ejecución de los encargos que reciba, con sujeción a las siguientes reglas:

1.- El contrato quedará sometido a la Ley de Contratos del Sector Público y, en todo caso, se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de dicha ley.



2.- El importe de las prestaciones parciales que FUNCATRA pueda contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo.

En ningún caso se podrá contratar con terceros la totalidad de la prestación objeto del encargo. FUNCATRA no podrá participar en procedimientos de licitación para la adjudicación de contratos que sean convocados por las Administraciones Públicas de las que sea medio propio personificado. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarsele, en función de su objeto social, la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

El importe de las obras, trabajos, prestación de servicios y suministros realizados por FUNCATRA, se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes, que deberán ser objeto de aprobación por la Administración Pública de la que dependa y a la que esté adscrita FUNCATRA.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados.

En la Memoria de las Cuentas Anuales se incluirá la justificación del cumplimiento relativo a que la parte esencial de la actividad de la sociedad se realiza en más del 80% para los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado. Este hecho ha de ser verificado por los auditores en su auditoría anual de las cuentas.”

3. Se acuerda autorizar al Gerente de FUNCATRA para que, en el caso de que en el momento de proceder a la inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias, se requiera por la autoridad registradora, rectificación o subsanación, que no suponga una variación del contenido jurídico del acuerdo adoptado, en relación con el texto del artículo 8.6 del los Estatutos de FUNCATRA, se pudiera llevar a término dicha inscripción, sin precisar una nueva aprobación por parte del Patronato.

Y para que conste y surta efectos donde convenga, expido el presente certificado en Las Palmas de Gran Canaria, que firmo, con el visto bueno de la Presidencia.

EL SECRETARIO SUPLENTE
Octavio Quevedo Naranjo

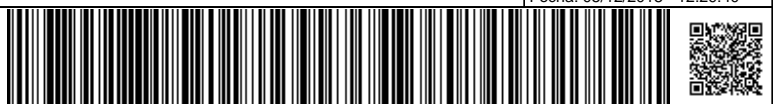
VºBº LA PRESIDENTA
Cristina Valido García

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTINA VALIDO GARCIA - CONSEJERO
OCTAVIO QUEVEDO NARANJO - TITULADO SUPERIOR

Fecha: 10/12/2018 - 09:19:01
Fecha: 05/12/2018 - 12:29:40

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09YM-Um9rSX6CLkvVdfqzkGwIJOcbNngP



El presente documento ha sido descargado el 10/12/2018 - 09:25:51